REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SO STENIBLE DEL URABA



Auto de Inicio Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S identificada con NIT.890.920.468-1, mediante comunicación radicada con el Nro 200-34-01.59-8357 del 30 de noviembre de 2022, solicitó PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro 008-31201 y Nro.008-31133, denominado por el propietario FINCA CORRALITO, localizado en la vereda Salsipuesdes, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que la sociedad BANANERAS ARAS Y CIA LIMITADA, autoriza a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S identificada con NIT.890.920.468-1, para realizar el trámite del permiso de vertimiento ante CORPOURABA.

Que la fuente de abastecimiento es el pozo profundo y posee como fuente lótico el cuerpo receptor; canal terciario, Vereda Salsipuedes, municipio de Apartadó.

- Aguas residuales domesticas (ARD): LATITUD 7°52′24,3"N LONGITUD 76°37′2,50"O, con un caudal de descarga continuo 0,0127 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.
- Aguas residuales no domesticas (ARnD): LATITUD 7°52′24,10"N LONGITUD 76°37′1,50" con un caudal de descarga intermitente de 0,12 l/sg con un tiempo de descarga de 8 horas por día, con frecuencia de 2,0 días al mes.

Que la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S identificada con NIT.890.920.468-1, canceló la factura Nro. CO-6272 mediante comprobante de ingreso Nro.14, por la suma SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$671.800), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$80.500), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS M/L (\$752.300), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.





Auto de Iniciación de Trámite No. Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legitimo".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S identificada con NIT.890.920.468-1, para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD) cuya fuente receptora es el canal terciario, Vereda Salsipuedes, municipio de Apartadó, en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro 008-31201 y Nro.008-31133, denominado por el propietario FINCA CORRALITO, localizado en la vereda Salsipuesdes, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Bajo las siguientes coordenadas;

- Aguas residuales domesticas (ARD): LATITUD 7°52′24,3"N LONGITUD 76°37′2,50"O, con un caudal de descarga continuo 0,0127 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.
- Aguas residuales no domesticas (ARnD): LATITUD 7°52′24,10″N LONGITUD 76°37′1,50″ con un caudal de descarga intermitente de 0,12 l/sg con un tiempo de descarga de 8 horas por día, con frecuencia de 2,0 días al mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente Nro.200-16-51-05-0009-2023 bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S identificada con NIT.890.920.468-1, en cabeza de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Fecha 2023-02-09 Hora 14,42.59 Folios 1



Auto de Iniciación de Trámite No. Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESEY CUMPLASE

JULIANA CHICA LONDOÑO SECRETARIA GENERAL

| ••••• | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-------------------|---|-----------------------|
| Proyectó: | Katherin Betancur | Kathain Betauron. | 06 de febrero de 2023 |
| Revisó: | Erika Higuita | EXP. | 08/02/202 |
| Aprobó. | Robert Rivera | o el documento y lo encontramos ajustados | 08-02-2023 |

Expediente Nro. 200-16-51-05-0009-2023